



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023

Ref.: Ejecutivo

Auto no tiene por notificado – requiere art. 317 CGP.

Rad. No. 11001-40-03-022-2018-00757-00

Revisados los documentos aportados por la parte demandante, con el fin de acreditar la notificación del demandado Manuel David Alarcón¹, el Despacho hace las siguientes precisiones:

(i) La parte demandante manifestó haber notificado al demandado Manuel David Alarcón al correo electrónico peticiones@pqr.mil.co, el cual se encuentra inscrito en la página web del Ejército Nacional de Colombia.

Correo del aquí demandado fue suministradas a través de la página web <https://www.ejercito.mil.co/>
Página en donde se relaciona el correo: peticiones@pqr.mil.co . Página web de la pagaduría
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

(ii) En los documentos aportados no se observó el acuse de recibido del correo electrónico por parte del de demandado Manuel David Alarcón o que se constatará su acceso al mismo, tal como se le exigió a la parte actora en autos del 30 de noviembre de 2022 y del 22 de marzo de 2023.

(iii) La parte demandante no acreditó que el correo electrónico peticiones@pqr.mil.co, el cual tiene un dominio institucional, pertenece al demandado Manuel David Alarcón o que corresponda al utilizado por él.

(iv) Revisada la página web institucional del Ejército Nacional de Colombia, se evidenció que el correo electrónico peticiones@pqr.mil.co, es el correo institucional de la oficina de Atención al Ciudadano y no del demandado Manuel David Alarcón.



¹ 023AnexoNotificacionLey2213 y 024MemoairlaRequerimiento



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(v) Con relación a las notificaciones personales, el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, señala que:

*«El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**»* (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, es evidente que no se acreditó en la notificación en debida forma la notificación del demandado Manuel David Alarcón, ya que no se probó que el correo peticiones@pqr.mil.co corresponde al utilizado por la persona a notificar ni se allegó las evidencias correspondientes, por lo que no es posible tenerlo por notificado. En consecuencia, y en aras de evitar futuras nulidades, el Despacho **Resuelve:**

Primero: No tener por notificado al demandado Manuel David Alarcón, por lo antes expuesto.

Segundo: Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de disponer la terminación de este asunto por desistimiento tácito acorde con lo previsto en el artículo 317 del C.G del P., adelante las diligencias necesarias para notificar al demandado Manuel David Alarcón Racero del mandamiento de pago, en la forma y los términos que allí se dispuso.

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 129 del 14 de agosto de 2023

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c443c49713e4a311afb022b8cc36f139006b1f8584fa93936bd9bb3065cb34**

Documento generado en 13/08/2023 08:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>